

SENTENCIA N°04: En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil once, siendo las 12:30 horas, se reunieron en el Salón de Acuerdos los Sres. Vocales de la Sala Segunda de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Doctores **MARCELA BADANO, MARCELA ALEJANDRA DAVITE, y RAUL ALBERTO HERZOVICH** , asistidos de la Secretaria Autorizante Dra. MARIA FERNANDA RUFFATTI, a los fines de deliberar y dictar sentencia en la causa caratulada "**MIRANDA, Oscar Edmundo; THAMM. Alfredo Ceferino S/ Peculado**", inscripta bajo el N° 4700, F° 159, Año 2008 del Libro de Entradas y Salidas del Organismo jurisdiccional actuante.-

Durante el debate intervino como Fiscal de Cámara la Dra. CECILIA ANDREA GOYENECHÉ, y por la defensa técnica del encausado lo hicieron los Dres. Raúl E. Barrandeguy y José Candelario Pérez. -

Figuraron como imputados: **OSCAR EDMUNDO MIRANDA**, argentino, de estado civil casado, Veterinario, nacido el 8/8/48 en la ciudad de Villaguay, hijo de Justo José Miranda (f) y de Blanca Izaguirre (f) , domiciliado en calle Colón N°181 de la ciudad Villaguay, Provincia de Entre Ríos; y **ALFREDO CEFERINO THAMM**, argentino, de estado civil casado, de profesión Contador Público Nacional, nacido en Buenos Aires el 28/5/52, hijo de María Josefina Deveheres (f) y de Alfredo Thamm, (f), domiciliado en Rivadavia 463 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos.

En la requisitoria fiscal de fs. 555/569, correspondiente a la causa **4700** se les atribuyó a Oscar Edmundo MIRANDA, y a Alfredo Ceferino Thamm, la comisión del siguiente **HECHO**: " Oscar Edmundo Miranda y Alfredo Ceferino Thamm, en calidad de Presidente y Secretario de la Municipalidad de Villaguay respectivamente, sustrajeron caudales públicos que administraban en función de sus cargos públicos, en la suma de \$142.400 según dictamen del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, expedido en los autos: "Rendición de Cuentas 417/2002 -Municipalidad de Villaguay -Cierre de Ejercicio Presupuestario 2002- Juicio de Cuenta" Expte N° 52/04, siendo dicha suma resultante de una diferencia de caja del referido municipio en

razón de que los imputados locaron el 27/12/00 una caja de seguridad en el HSBC, Suc.Paraná, según autorización dada por Ordenanza N° 734/00, habiendo adquirido la suma de U\$S 200.000 el 23/5/01 con la suma de \$ 200.400 recibidos en concepto de ATN y haberlos guardado en la referida caja de seguridad, resultando que al efectuarse el arqueo de caja del 20/6/02 faltaban 71.200 dólares y sobraban \$ 71.200, resultante de un reemplazo de dólares por pesos, al devaluarse esta última moneda.-

La Fiscalía de Cámara, al formular su alegato, consideró que la conducta del procesado **Alfredo Thamm** se subsumía en el delito de Peculado, previsto y sancionado por el art. 261 del Código Penal, por lo que solicitó a su respecto la condena de dos años de prisión de ejecución condicional, con más la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos, en tanto con relación al procesado **Miranda**, solicitó la absolución, al entender que su accionar se encuadraba en el delito de Malversación Culposa, **al haber obrado en un exceso de confianza con respecto a los fondos públicos que su secretario de hacienda, Alfredo Thamm, manejaba como propios, y por ende sustrajo de la esfera de custodia legal. Dada la pena prevista para el delito en el que encuadraría el accionar de Miranda, la figura se encontraría prescripta.**

Analizando la documental aportada a la investigación, y en especial los expedientes que se remitieran por instrucción suplementaria " ad effectum videndi", que llevan los números 1495 " Miranda, Oscar Edmundo y otros s/ Recurso de Inconstitucionalidad- Rendición de cuentas 417/2002- Municipalidad de Villaguay Cierre Ejercicio Presupuestario s/ Juicio de Cuentas y el Nro. 668/01, agregado al Nro. 417/02 por cordón flojo, la parte acusadora pública consideró que el peculado se habría consumado el día 23 de mayo de 2001, cuando luego de extraer los 200 mil pesos, se compraron U\$s 200.000 y se omitió mantener el dinero bajo el control y custodia de la municipalidad y se pasó a administrar esos fondos como propios, dejando de tener el carácter de cosa pública y la publicidad consecuente; ello no obstante, el perjuicio, que ocurrió meses después. Sostuvo que el hecho que no tengamos certeza de que esos fondos hayan

estado en la caja de seguridad es prueba cabal de ello, que tales fondos se administraban como propios contraviniendo lo normado por la ordenanza 734 sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villaguay. Al principiar su acusación sostuvo que ya el manejo del tratamiento reservado de los fondos que previno la ordenanza 734 hubiera podido ser observado, ya que por allí fue que se pretendió sortear los mecanismos de custodia y control de la ley N°3001, aunque se alegaron razones, probablemente buenas, (situación que podría analizarse bajo las reglas del estado de necesidad), relacionadas a los constantes embargos que sufría la municipalidad por el Juicio de Pavimento. Pero que el motivo de las presentes era más específico. Esa ordenanza, dijo, colocaba a los fondos que autorizaba a guardar en una caja de seguridad en un riesgo especial, y fue precisamente esa misma ordenanza, en su artículo 2, la que estableció un mecanismo de control especial: cada vez que se extrajeran los fondos, habría un monitoreo permanente sobre ellos garantizado por la intervención de un escribano público. En ese marco, el 23 de mayo de 2001, expresó, obviando esas disposiciones, se compraron dólares con fondos de ATN que previamente habían sido depositados dos meses antes y se compraron dólares con fondos extraídos de la caja de ahorro. Consideró que ello se encontraba acreditado con los informes del banco HSBC, en una primera respuesta que dice que habría una compra probable de 200 mil dólares -fs. 52 del expediente 1495-; con la segunda respuesta a fs. 155, donde se ratifica la primera y se indica que surge de una impresión de pantalla que efectivamente la Municipalidad de Villaguay el 23/05 a las 14.20 hs. había comprado 200 mil dólares, y con la impresión de pantalla obrante a fs. 490 del expte. penal, principal, que tenía datos específicos de la compraventa de moneda extranjera, que coincidía con la copia del ticket obrante a fs. 391, y correspondía a la misma compra. Valoró como cargoso además, el relato de la perito Centurión, y consideró poco creíbles los dichos que hiciera Thamm en su descargo, sobre la compra de U\$s100.000, y de la supuesta maniobra, del banco, por la cual la operación habría sido registrada en negro, ya que no advertía cual sería la ganancia de cualquier empleado del banco; y

además, las constancias de la documental agregada no registraban ninguna compra por U\$S 100.000. Hay constancias, dijo, en el expediente, que se habrían comprado U\$S 200.000, ya que el contador Grecca lo solicita reiteradamente y hay oficios que así lo acreditan.

Lo que sucedió en autos, expresó en su alocución, es algo que el legislador trató de evitar, y es que fueron relajando las formas de control: cuando se crea la caja seguridad el Intendente y el Secretario de Hacienda y Gobierno, dijo, eran perfectamente conscientes de cómo debía ser su manejo, de la obligación de registrar los movimientos, y a tal punto eran conscientes que firmaron el decreto donde disponían que se entregue a ellos mismos la suma de 200.000 pesos para depositar en la caja. Con eso se obviaba la intervención de la tesorera, que según el art. 119 de la ley 3001 es la que tenía la custodia de los fondos. Eso fue por decreto y conforme lo disponía la ordenanza, con escritura. Luego, tres meses después, el 23 de marzo, con el pago a la empresa brasileña también lo hacen por escritura pública y luego ese control se relaja ya que hasta el 2003 no hay ninguna operación más con escritura pública.

Hoy, entonces, se podría sostener que esos dólares no se depositaron, y ello porque no se cumplió con el deber de acreditarlo por escritura pública, incumpliendo con lo preceptuado: la entrega del dinero a la tesorera, sólo era relevante, dijo, para determinar el perjuicio, no para la consumación del hecho como peculado. Consideró que estaba acreditado con la documental obrante en autos que los fondos fueron entregados en fecha 06/05/2002 y que era poco creíble que se hubieran realizado las operaciones sin recibo con la tesorera; descartó las testimoniales de Pérez y de Slavski, a las que consideró pocos creíbles. **Entendió que el tipo objetivo quedaba conformado de igual manera para ambos imputados, en tanto lo que variaba era el tipo subjetivo; respecto de Thamm, consideró que era el funcionario público encargado de la custodia de esos bienes, era el secretario de hacienda; respecto del co-imputado Miranda y al analizar la conformación del tipo subjetivo, entendió que teniendo en cuenta la prueba y sus dichos, si realizó el ilícito del 262 del C.P.**

consistente en Malversación Culposa, ya que no estaría configurado en su accionar el dolo típico del peculado; tal malversación culposa se encuentra prescripta, y por ello solicitó la absolución del imputado Mirando. Respecto de Thamm , solicitó la pena de dos años de condenación condicional, considerando también el transcurso del tiempo desde que estos hecho ocurrieron y el perjuicio menor. Además, concluyó solicitando la pena de inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos y la condena de costas.

En el momento de efectuar sus alegatos, el Sr. Defensor, Dr. Barrandeguy, detalló como es que la defensa llegaba a juicio hoy: indicó que no se iniciaba por una auditoría permanente realizada por el Tribunal de Cuentas, sino por una muy discutible actitud política del bloque de la oposición de aquel momento, que en conocimiento de la ordenanza N°734 plantean al comienzo del Expte. N°668 reclamando la falta de información, con el que a su criterio, el Poder Ejecutivo Municipal incurría con el funcionamiento de esta cuenta. Destacó como se inicia la investigación y el poco acceso que tuvo la defensa a la documental que se agregara por instrucción suplementaria. señala que se les imputa el "apoderamiento" y la "sustracción" de caudales públicos. Se le da aquí al vocablo "sustraer" el sentido de apropiarse. Hay que definir si el vocablo sustraer hace referencia a separar o significa, como la mayoría de los tribunales lo entiende, una conducta que no es similar a la intención del hurto pero requiere un cierto apoderamiento. La imputación utiliza el vocablo sustraer en el sentido de apropiación porque lo que se le atribuyen son 142.000 pesos, el monto que el tribunal sostiene que fue sustraído, y no los 500.000 contemplados en la ordenanza. La consideración del sentido de vocablo típico tiene que ver, también, dijo, con el esfuerzo defensista, ya que aquí nadie se apropió del dinero, si que por el contrario la imputación se refiere al reemplazo 101.000 dólares por pesos. La defensa, dijo, iba a probar que se sostuvo la imputación dándole al vocablo sustraer un sentido similar al de apropiarse.

Hay que definir, expresó, si el vocablo sustraer hace referencia a separar o significa, como la mayoría de los tribunales lo entiende, una conducta que

no es similar a la intención del hurto, pero que requiere un cierto apoderamiento. La imputación utiliza el vocablo sustraer en el sentido de apropiación.

Para la defensa al reemplazarse una moneda por otra, con la cual guarda un valor equivalente, no se puede considerar perpetrada ningún tipo de acción, y forma parte de la viabilidad de la imputación que se demuestre que fueron adquiridos los 200 mil dólares y que el reemplazo de una moneda por otra se hubiera realizado después del 6 de enero, cuando estas ya no valían igual. Estima por lo tanto, que sería necesario para condenar, la prueba de que se compraron 200.000 dólares y prueba de que los cambiaron por 101.000 pesos después del 06 de enero, ya que si hubiera sido antes sería intrascendente. Así, entendió que las testimoniales de Bovier, de Sánchez, y la planilla de pantalla eran las pruebas importantes a valorar en este sentido. Respecto de Bovier, ésta dejó en claro que si no hubiera caído la convertibilidad no había perjuicio; Sánchez, que es auditor, sólo realiza una regla de tres simple para concluir que se había \$245.000, y cuando la defensa le preguntó cómo sabía que los pagos realizados se habían hecho en esa moneda, dice que porque hay un acta de la escribana, pero dicha escritura dice claramente que los pagos fueron efectuados en pesos, no obstante él, siendo un auditor, decía que ésto era lo que les decía el contador: ahora bien, el contador Grecca siempre sostuvo que la contabilidad era en pesos y que nunca supo cuantos dólares había. Sobre la base de este dictamen se los procesa a los imputados y se los enjuicia, lo que calificó como una verdadera irresponsabilidad. Entiende que la pantalla de fs. 490 no puede ser la prueba de que compraran dólares, y la contadora Centurión dijo claramente que si bien se habían comprado, no se sabía quien: el dictamen del gerente del HSBC dice claramente "una compra probable": con esto, señala el defensor, no se puede entender sin más que hay prueba de la compra de dólares. Este "me parece que sí", de la contadora, no puede ser reemplazado por la afirmación del gerente de la entidad Bancaria: mucho tiempo después queda claro que no se registraban en esa época quienes compraban, sólo Matharan dice que sí, aunque el

gerente diga luego que no: se agrega copia de la tira de caja, y allí queda claro que no hay datos de identidad de quienes compraban. Es a las 14:20, y todo esto no puede ser contrareestado si se respeta el in dubio pro reo y la racionalidad en el juicio. Hace una hipótesis de lo que ese día 23 de mayo de 2001 pudo haber sucedido e indica que la testigo Carrizo ha faltado a la verdad. Que en el sentido de sustracción como apropiación, no puede haber condena: el dinero se devuelve el 31 de enero, como ha dicho Thamm, y la tesorera ha tenido miedo luego. La testigo Vittori, empleada del banco, le parece importante, porque explica como se registraban las operaciones, y también lo dicho por Pérez y Slavski. Indicó que la nota de Thamm a fs. 14 es un equívoco en el que él cae, que lo cierto es lo que ha declarado, y que si el dinero se devuelve completo, antes de que la moneda fuera devaluada, nada puede imputársele a sus defendidos.

Agregó finalmente que la ordenanza no dice que los depósitos y extracciones se deben registrar por escribano sino que dice que en el momento de cada depósito y hasta integrar la suma de Art. 1 se dejará constancia de depósito por acta notarial, por lo tanto es el depósito y no la extracción lo que debía hacerse por escritura, para el control lo necesario era hacer el depósito con escribano; recordó la autonomía de los Municipios y su facultad para administrarse a este respecto y expresamente modificar la contabilidad si es necesario. Concluyó pidiendo la absolución para ambos imputados, recordando doctrina, citó a Creus, y señaló que no hubo aprovechamiento, apartamiento o sustracción para aprovecharlo un particular, no se quebrantó la relación de custodia, sino que se quisieron preservar fondos, que de no hacerlo, hubieran enfrentado un pedido de destitución.

Luego de clausurado el debate los integrantes del Tribunal de Juicio pasaron a deliberar bajo las formalidades previstas en los arts. 403, 405 y concordantes del C.P.P. Practicado que fuera el Sorteo de Ley, resultó que los Sres. Vocales debían emitir sus votos en el siguiente orden : Doctores **BADANO, DAVITE de ACUÑA** y **HERZOVICH**, proponiendo la Sra. Presidente para analizar y resolver, las siguientes cuestiones principales, a

saber:

PRIMERA CUESTION: ¿ QUE DEBE RESOLVERSE RESPECTO DEL PEDIDO DE ABSOLUCIÓN DE LA FISCALIA SOBRE EL IMPUTADO MIRANDA?

SEGUNDA : ¿EXISTIÓ EL HECHO MATERIA DE ACUSACION ? DE SER ESTO ASI, ¿ES EL ACUSADO THAMM SU AUTOR ?

TERCERA: si ello es así: ¿EN QUE NORMA PENAL SE ENCUADRA SU ACCIONAR y ¿PUEDE RESPONDER PENALMENTE Y DENTRO DE QUE LIMITES?

CUARTA: Siempre en su caso ¿ QUE PENA CORRESPONDE APLICAR AL INCURSO? Por último, ¿QUE HABRÁ DE DECIDIRSE SOBRE LAS COSTAS CAUSÍDICAS, EFECTOS SECUESTRADOS Y LOS RESTANTES ASPECTOS DE FORMA VINCULADOS AL CASO SUB EXAMEN?.-

EN LO QUE RESPECTA A LA PRIMERA CUESTION, LA SEÑORA VOCAL, DRA. BADANO dijo:

1.- Durante la discusión final, la Sra. Fiscal de Cámara no sostuvo la acusación original contra el imputado ***Miranda***, interesando en cambio su absolución por considerar que su conducta encuadraría en el art. 262 del Código Penal, **dado que hubo un exceso de confianza por su parte con respecto a los fondos que su secretario de hacienda manejaba como propios, y la acción penal por ese delito se encontraría prescripta, ya que la pena prevista es de multa.**

2.- A su turno, el defensor técnico solicitó que se absolviera a Miranda, y que si bien no desconocía el criterio sentado en Cattonar, Tarifeño, la absolución por la prescripción era una afrenta a su honor.

3.- Cabe decir aquí que la Excma. Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, en los autos "FERNANDEZ, CRISTIAN A. e ISAURRALDE, RICARDO E. - ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA -RECURSO DE CASACION" (sent. del 18/3/97), resolvió "establecer la imposibilidad para los Jueces y Tribunales de grado de condenar a los imputados cuando el representante del Ministerio Público Fiscal haya solicitado fundadamente en la etapa de la

discusión final (art. 400 del C.P.P.) su absolución", siguiendo en este sentido el criterio señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas "Tarifeño", "García", "Cattonar" y similares, reiterado por el máximo Tribunal en la sentencia del 17 de febrero de 2004 en la causa "Mostaccio", donde se afirmó que la falta de una acusación fiscal invalidaba un pronunciamiento jurisdiccional condenatorio por afectación del derecho de defensa de la parte imputada.-

4.- Teniendo en cuenta la doctrina judicial contenida en el precedente citado, como así también que en el caso sub-examen el Ministerio Fiscal no formuló acusación en el debate, pidiendo expresamente la absolución del procesado **Oscar Edmundo Miranda** por el delito de Peculado por el que viniera requerido a juicio, cabe concluir que este Tribunal se encuentra inhabilitado para condenar y también para realizar cualquier tipo de valoración en relación a la prueba producida, por lo que sólo procede el dictado de un pronunciamiento absolutorio.-
Las costas a su respecto deben declararse de oficio.

Así voto.-

Los Sres. Vocales Doctores **DAVITE** y **HERZOVICH** prestaron su adhesión al voto precedente por iguales consideraciones que la vocal preopinante.-

2.- A LA SEGUNDA CUESTION, LA DRA. BADANO DIJO:

I) Se agregó a la causa la siguiente documental:

I- a) La causa se inicia con la presentación de la Dra. Estela Bovier de Haenggi, que obra a fs. 21/24, informando a la Sra. Fiscal en turno que pone en su conocimiento la posible comisión de un hecho ilícito penal, y adjunta documental al respecto. En su presentación, la Sra. Fiscal de Cuentas, expresa que tramita ante el Honorable Tribunal de cuentas un Juicio de Cuenta caratulado " Rendición Nro. 417 /2002- Municipalidad de Villaguay, - Cierre de Ejercicio 2002", por un supuesto manejo irregular fondos de depositados en una caja de seguridad del H.S.B.C. Bank Argentina, S.A. de la ciudad de Paraná, caja que fuera creada por Ordenanza 734 del Concejo Deliberante de esa ciudad. Allí refiere que lo expresado por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Villaguay, Contador Thamm, en el

expediente 668/01 que se agrega por cuerda al juicio de cuentas, contradice lo expresado por el Sr. Contador Municipal, Contador Grecca, en cuanto a los dólares que se habrían comprado: el informe de Thamm estaría significando que sólo \$400 se destinaron a la compra de dólares, en tanto Grecca informa que dos A.T.N. otorgados a la Municipalidad por la suma de \$100.000 cada uno, fueron depositados en la Caja de Ahorro del Banco HSBC y depositados en la caja de seguridad, previo convertirlos a dólares. Informa también la Sra. Fiscal de cuentas que ello resulta concordante con la respuesta que el HSBC le hizo al Tribunal de Cuentas a una consulta sobre la compra de dólares por parte de la Municipalidad de Villaguay, informando el banco que localiza como compra probable de ese municipio una realizada el 23 de mayo de 2001, por U\$S 200.000, lo que invita a confrontar con la documental que adjunta, (el informe de auditores Caviglia y Rudi, que en copia obran a fs. 6/7 de las presentes, y la copia del informe de la entidad bancaria a fs 10).

Realiza allí un informe del presunto perjuicio fiscal, que surge de comparar saldos, expresando que estarían faltando 71.200 dólares y sobrarían 71.200 pesos; y si se tiene en cuenta que a inicios del año 2002 se produjo una fuerte devaluación del peso frente al dólar, la diferencia en la conformación de saldos ha ocasionado un perjuicio económico a los intereses del Estado Municipal.

a-1) En la documental que adjunta, además de la reseñada, obran el informe del auditor Sánchez, que principia el expediente, a fs. 1/5. Ese informe, dirigido a la Jefa de Municipios, analiza saldos contables y concluye que faltarían 71.200 dólares y que de confirmarse la diferencia, habría un posible perjuicio fiscal al erario municipal.

Obran además, copia de los oficios librados por el HTC al HS.B.C.,- fs 8 y 9 - la copia de la planilla de ingresos a la Caja de Seguridad de ese mismo Banco - fs. 11- y la copia de la Ordenanza 734. Dicha copia de la Ordenanza obra a su vez, en el expediente 668 del HTC, a fs. 37/38, y nuevamente en el expediente, penal, a fs. 221/223. Esa ordenanza dispone, considerando lo imprescindible que resulta resguardar los recursos actuales y futuros de la

Municipalidad de Villaguay en pos de la construcción de un pozo para obtener recursos hídricos infrabasálticos, y en virtud de lo normado en el art. 151 de la ley 3001, afectar al servicio público de agua potable y de provisión de agua termal la suma de quinientos mil pesos; faculta asimismo al Departamento Poder Ejecutivo, a contratar en caso de ser necesario, depósitos en plazo fijo, y/o caja de ahorro, y /o caja de seguridad, y a proceder a depositar en ellas los montos que se afectaren hasta la suma de Quinientos Mil Pesos, ordenando a su vez, en su artículo 2, que se deje constancia mediante acta de constatación otorgada por Escribano Público, la individualización de la caja de Seguridad, la propiedad Municipalidad de Villaguay del monto depositado y el destino del depósito, como su afectación al propósito de la ordenanza. Esa información, dice la norma municipal, quedará reservada al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante.

Asimismo, obra en esa documental adjunta por la contadora, la copia del ticket del depósito en Caja de Ahorro del HSBC de los \$200.000, en 23/3/01 compuesto por dos cheques del BERSA de \$100.000 c/u, y copia del talón de extracción de esa misma Caja de Ahorro, la Nro. 1206-01083/-7 de \$ 200.400, el 23/05/01. La copia del resumen de cuenta de esa Caja de ahorro obra a fs. 19, y toda esa documental obra, a su vez, a fs. 48, 49 y 50 del expediente 668 agregado por instrucción suplementaria.

I- b) En fecha 12 de agosto de 2004 se informa por la Secretaría letrada del HTC, que el juicio de cuentas 417/2002 se encontraban a disposición de las partes para alegar, al Juzgado interviniente- fs. 34- , en tanto a fs. 39/42 se agrega copia de la Sentencia del Honorable Tribunal de Cuentas, por el que se condena a Oscar Edmundo Miranda, César Manuel Greca, Elsa Mirta Carrizo, Alfredo Ceferino Thamm y Héctor Giles a devolver U\$S 71.200 a la cotización de la divisa a la fecha del depósito, sentencia que al 18 de marzo de 2005 se hallaba recurrida según informe obrante a fs. 47. A su vez, según los informes obrantes a fs. 49, 50, 52 y 53, los expedientes respectivos- 417 /2002 y su agregado por cordón flojo- 668/01- se habían remitido al STJ en virtud del Recurso de Inconstitucionalidad Planteado.-

I- c) Se agregan fotocopias certificadas del Expediente caratulados " Miranda, Oscar Edmundo y otros s/ Recurso de Inconstitucionalidad- Rendición de cuentas 417/20902- Municipalidad de Villaguay- Cierre de Ejercicio Presupuestario 2002 s/Juicio de Cuentas". Allí obran:

I-c-1) Copia del Decreto Municipal 658/2000, Villaguay, del 26 de diciembre de 2000, por el cual se dispone la entrega de 200.000 pesos al Presidente Municipal y al Secretario de Gobierno, para que sean depositados a plazo fijo, cuenta corriente específica, Caja de Ahorro, Caja de Seguridad, conforme a lo dispuesto en el art. 1 de la ordenanza 734- obrante a fs. 269 a su vez, del expediente de juicio de cuentas agregado por instrucción suplementaria;

I-c-2) Notas del Contador Municipal, César Greca, del 5 de enero de 2001, a fs. 71/72/75/110/111 y resolución; notas de fs. 73 y 77 de la tesorera Municipal, Elsa Carrizo; del imputado Thamm, del 28/12/01 a la tesorera, obrante a fs. 78 del principal y a fs. 277 del juicio de cuentas.

I-c-3) Copias del contrato de locación de la Caja de Seguridad en el HSBC a nombre de la Municipalidad de Villaguay obrante a fs. 74, realizada el 27 de diciembre de 2000, firmando como locatarios los Sres. Oscar Miranda, Alfredo Thamm, Julio Giménez y Héctor Giles.

I-c-4) Copia del Decreto Nro. 1097 de la Municipalidad de Villaguay, firmadas por Thamm y Miranda, por el cual, considerando la necesidad de formalizar la apertura de una Caja de Ahorro cuyos depósitos se integren con los fondos determinados de las ordenanzas municipales Nro. 734, se procede a la formalización de la apertura de una Cuenta de Caja de Ahorro en el Banco HSBC Sucursal Paraná, cuyos depósitos de origen fueron realizados en 23/03/01, dentro de las normas de la ordenanza 734, y por el que se establece en su artículo 2, como depósito de origen, la suma de \$200.000, de los aportes del gobierno provincial según cheques Número 4532-4533, del BERSA, por 100.000 cada uno, y autorizan a la tesorera a realizar los ajustes contables necesario, para conciliar y dejar normalizada el saldo de esa cuenta- fs. 76-.

I-c-5) Copia del arqueo realizado por Carrizo, dirigida al contador Municipal,

de fecha 6 de mayo de 2002, cuya copia obra a fs. 278 del juicio de cuentas, en la que manifiesta que el saldo contable de lo entregado por el contador Thamm procedente de la Caja de Seguridad Ordenanza 734, es al 6/05/02 de 99.000 dólares y 121.200 pesos, con una diferencia de 995,60 pesos, en tanto obra a fs. 80, copia de la nota que el Contador Municipal Greca, a raíz de esa nota de Carrizo, le realiza al Intendente, Sr. Miranda, en fecha 8/05/02, en el que le informa que ese dinero se depositó en la Caja de Seguridad del Bersa, y que pasa a jurisdicción de la tesorera, y que totaliza \$220.200, compuesto de 99.000 dólares y 121.200 pesos.

I-c-6) A fs. 41 del expediente Nro. 668 agregado por instrucción suplementaria obra planilla de saldos contables al 2/01/02, firmada por Miranda y Thamm, de la que se lee " Caja de Seguridad Ord 734-250.995,60, y agregado con birome " HSBC- Paraná.

I-c-7) A fs. 60 del mismo expediente obra arqueo manuscrito, fechado el 20/6/02, firmado por Elsa Garay, Héctor Giles, y por el contador Greca, que afirma "recibido", del que surge que existen 99.000 dólares y 121.200 pesos.

I-c-8) Actas de constatación en copias certificadas obrantes a fs. 207/212 y 253/254; en esta última se constata el pago por escritura pública, pasada ante la Escribana Barindelli de Brugo, en 23/03/01, a la empresa E.B.S., en la Sucursal Paraná del banco HSBC, de \$ 147.121, que se extraen de la Caja de Seguridad de esa entidad. En la de fs. 209, el pago de la EBS en la misma entidad bancaria y usando la misma caja de seguridad, de la suma de dólares 130.700, por parte de los Miranda y Thamm, en fecha 13/12/03.

I- d) Se agrega informe del contador Municipal y documental a fs. 224 y 228: allí el contador César Manuel Greca, en contestación al pedido de informes, el 26 de junio de 2006, explica los movimientos contables respecto a la ordenanza 734-00 y el decreto 658- 00, que autoriza el retiro de la suma de \$ 200.000, que son llevados sin un destino establecido, lo que provocó su oposición y el registro del mismo en una cuenta transitoria financiera, como es informado al Tribunal de Cuentas al momento de rendición del ejercicio. El detalle de las disponibilidades de esa cuenta al 31/12/00 es la copia que se adjunta a fs. 228. Explica allí el contador que al 31/12/00 no estaba

informada la contratación de la Caja de Seguridad del HSBC, y que fue informada en el año 2001, cuando se procede a su creación contable.

I-d-1) A fs. 95 del expediente 668 obra agregado copia del oficio que el Vocal titular Nro. 2 del Tribunal de cuentas, José Alberto Miranda le dirigiera al entonces intendente de la Municipalidad de Villaguay, Oscar Miranda, por la que lo pone en conocimiento de las observaciones que realizara la Sra. fiscal, Bovier de Haenggi, sobre el manejo de las Cajas de seguridad del Bersa que la municipalidad poseía, dictamen que se produce en un expediente iniciado en el año 2000 a raíz de una presentación del contador Greca, en la que éste les remite la copia de lo expresado al entonces intendente, sobre la necesidad de prevenir hechos irregulares y sobre los cuidados que debían tenerse en el manejo de las cajas de seguridad, porque el dinero depositado allí no es sometido a los pertinentes arqueos y por ello carece del debido control.

I- e) Se agrega a su vez, el informe del HSBC del registro de ingresos a la Caja de Seguridad a fs . 232, desde el período 27/12/00 al 27/12/04, de los que constan que Miranda había ingresado en fechas 27/12/00, 12/07/01, 31/12/01, 3/12/03, ya que allí se registra su firma, en tanto Thamm habría ingresado en fechas 27/12/00, 23/03/01, 12/7/01, 31/12/01,13/3/03, 26/11/03 y 3/12/03. A fs. 235 se agrega el informe de esa entidad Bancaria, que reza que la Caja de Seguridad Nro. 31 de la Sucursal Paraná, registrada a nombre de la Municipalidad de Villaguay, fue abierta el 27/12/00 y cerrada el 27/12/04.

I- f) A fs. 307/341 obran informes del Banco HSBC, reiterándose las copias de los contratos de locación que hubo de la caja de seguridad por parte de la Municipalidad de Villaguay, y el resumen de cuentas de la cuenta Nro. 120-6-01083-7 de la Municipalidad de Villaguay, en esa entidad, correspondiente a la Caja de Ahorro, y sus movimientos. De allí se desprende, de fs. 316, que el 23/5/01 se depositan en efectivo \$ 202.457,38, operación con número de referencia 05385, y que ese mismo día, existe una extracción por caja, de \$200.400, operación con número de referencia 05384.

I g-) Se agrega informe del HSBC, del 17/08/07, del que surge que el

23/5/01, se vendieron por esa entidad un total de U\$S 216.472 y se compraron US\$ 1.000; que con relación a la venta de U\$S 200.000 de ese día, 23/5/01, no se puede individualizar quien la efectuó, ya que no quedaba registro de las personas que realizaban la compra venta de moneda extranjera, y se remite con el informe, copia de la tira de caja de aquella operación, realizada a las 14:20 hs. donde queda constancia que no se verificaban los datos de los compradores ni siquiera la firma de quien realizaba la operación, y que los billetes eran canjeados en las cajas de las sucursales. A fs. 391 se agrega dicha tira de caja, que constata que el operador Nro. **4707** realiza la operación de ventas de dólares a las **14:20**, por un importe de pesos **200.500**, a una cotización de 1,0025, y que el importe en dólares vendido es de **200.000**. El número de comprobante de esa operación, es **95505154**.

I- h) A fs. 486/490 se agregan copias simples relacionadas con la pericia contable realizada por la perito de parte Nora Isabel Centurión en el expediente del juicio de cuentas, entre las que está la impresión por pantalla de la compra de dólares, a fs. 490. En el expediente agregado a las presentes por instrucción suplementaria, Nro. 1495 del STJER, del juicio de cuentas, dicha compra por pantalla obra agregada en copia a fs. 176, y la pericia de la contadora Centurión, a fs. 177.

I- h-1) En ese informe, respondiendo a los puntos de pericia que le solicitaran oportunamente, la contadora Centurión expresa en el punto a-2) que existe una compra de dólares efectuada en mayo de 2001, de la que le surgirían dudas y contradicciones, si se basara sólo en la documental de la Municipalidad de Villaguay, y en las registraciones consecuentes, y si prescindiera además, de la información que luego explicita en el punto h) de la misma pericia, que le proporciona el HSBC: hasta allí contaba con el informe del gerente de la entidad Bancaria, que habla de la existencia de una compra "probable" (lo que debe entenderse dice, en el informe, en el sentido que esa compra se puede probar efectivamente y también en el sentido de que existen probabilidades de esa compra), y además, se atenía a la literalidad del informe del contador Thamm, obrante a fs. 101/102 del

Expediente 668, , ya que no manifiesta éste expresamente cuantos dólares se compraron ese 23 de mayo de 2001, y parecería que sólo 400, conforme a su redacción.

Sin embargo, en el mismo informe pericial, la contadora Centurión, expresa en el punto h)- fs. 182/vta. del expediente 668- que se constituyó en la sede del HSBC Bank Argentina, sucursal Paraná, en fecha 15 de junio de 2004, y que la Contadora Marcela Matharan, a la par que le entrega la nota firmada por ella y el Dr. Bonfils, en la que responden a un requerimiento del tribunal de cuentas y agregan una impresión del registro contable de la operación de compra de dólares de fecha 23/5/01, le permiten acceder al sistema contable computarizado del banco, y en allí, en dicho sistema, pudo constatar que el día 23 de mayo de 2001, la entidad financiera efectuó una venta de U\$S 200.000 a la Municipalidad de Villaguay, CUIT 30-99901875-7, a una cotización de 1,0025 por cada U\$S 1,00, totalizando la operación la suma de \$200.500. Agrega la perito, copia de la impresión de la información constatada en la pantalla, aclarando que el número de operación es 95505154.

En el mismo informe, Centurión aclara que le consultó a la contadora Matharan sobre porque el informe del HSBC que le hiciera al Tribunal de cuentas, - oficio obrante a fs. 52 del juicio de cuentas- dice que no se registraban las identidades de quienes hacían la compra y venta de dólares en el año 2001, cuando en realidad, figuraban en la contabilidad computarizada del Banco, y aquella le explicó que lo que se hacía en realidad en el año 2001 era registrar la identidad de los compradores en el sistema contable computarizado del banco, pero en el ticket que respaldaba la operación no se imprimía el dato.

I- h-2) Obra agregado contestación a un oficio que el Tribunal de cuentas le requería al HSBC, a fs. 155 del expediente 1.495 agregado por instrucción suplementaria, en la que el Dr. Bonfils y la contadora Marcela Matharan, informan que ratifican totalmente lo anteriormente informado al Tribunal de cuentas, y que en una búsqueda de mayor intensidad se pudo ubicar una registración de pantalla que refleja la operación de adquisición de dólares

estadounidenses a la que se hiciera referencia. A fs. 156 de esa expediente se agrega la copia de la pantalla del banco.

I- i) Obran asimismo copias de la oficina de personal de la Municipalidad de Villaguay a fs. 498/506, de las que surgen que el 11/12/99 se lo designa a Alfredo Ceferino Thamm, en el cargo de Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Villaguay, por decreto 1-99, y por decreto 34-99 de fecha 21/12/99, se lo designa en el cargo de Secretario de Hacienda y Economía; por decreto 112-2000, se le acepta la renuncia al cobro de haberes que le pudieran corresponder; por decreto 1407 se dispone la remuneración a partir del 1 de marzo de 2002.

I- j) Se agrega informe a fs. 306, que suscribe el médico forense, Dr. Molteni, que constata que el imputado Alfredo Ceferino Thamm posee un estado y desarrollo de facultades mentales normal a los fines del art. 201, inc. 4 del C.P.P.

I-k) Se agregaron, conforme se viene detallando supra, los expedientes 1495 " Miranda, Oscar Edmundo y otros s/ Recurso de Inconstitucionalidad-Rendición de cuentas 417/20902- Municipalidad de Villaguay- Cierre de Ejercicio Presupuestario 2002 s/Juicio de Cuentas " y su agregado por cordón flojo, Nro. 668.

I- l) Finalmente, se agrega el informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 611/612, del que surge que Alfredo Ceferino Thamm no registra antecedentes condenatorios.

II- Asimismo, comparecieron a audiencia de debate y fueron oídos los siguientes testigos:

a) DORA ESTELA LUCIA BOVIER de HAENGGI, fiscal de cuentas del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, quien explicó que era su competencia la Municipalidad de Villaguay, y que los auditores en un informe de auditoría de rutina detectan algo relacionado con la caja de seguridad que tenía abierta la municipalidad en el HSBC y por ello investigaron. Hizo una presentación, una demanda la cuál se basó en la tarea de campo de los auditores, en el informe del banco que hablaba de una probable venta de dólares el 23/05/01 y ahí pidió el inicio del juicio de cuentas; manifestó expresamente que no

tuvo contacto con personal de aquel banco y que no le realizaron ninguna sugerencia ni le insinuaron ninguna persecución sobre los imputados Thamm y Miranda. Explicó también que el Tribunal de cuentas realiza tareas de asesoramiento a nivel de los auditores, de asistencia a los municipios, lo que significa entre otras cosas visitas y asesoramiento, y que cuando se crea una caja de seguridad se asesoraba en relación al manejo. No que fuera objetada la apertura, ni estaba prohibido, pero se les dice que se haga la contabilidad lo mas fiel y transparente posible. Y aclaró que el juicio de cuentas no apuntó a la creación de la caja sino al hecho ocurrido el 23/05 cuando se saca el dinero de la Caja de Ahorro y entra a la Caja de Seguridad, no precisamente por haber entrado en esa caja, sino porque entraron dólares y no pesos. Reconoció su firma en los expedientes agregados y explicó que tomó intervención por los auditores. Reconoció los informes de los auditores Caviglia y Rudi, y los dictámenes del contador Sánchez; ante preguntas, puntualizó que el juicio de cuentas determinó que hubo perjuicio fiscal, y que ello se hizo en base a la determinación que los auditores realizaron sobre la contabilidad, y explicó que el perjuicio se originaba a partir del cambio de moneda. Que el 23/5/01 ocurrió un hecho, y que para ella era fundamental determinar si había perjuicio fiscal o no; en ese sentido, la apertura de cajas de seguridad no presentaban sospechas, pero ellos, cuando lo estiman necesario, alientan un arqueo, ya que la caja de seguridad tiene un manejo privado que dificulta el control. La conformación de los saldos surgió de los informes de los auditores, dijo, y se hizo una confrontación donde el auditor observó que sobraban pesos y faltaban dólares, no le daba el análisis contable con el arqueo de caja municipal, y entonces se concluyó que los 200.000 pesos no fueron pesos sino dólares, se preguntó al banco y confirmó que se compraron dólares en la Municipalidad. Eso precisó, dijo, la mismo perito contable de los enjuiciados, la contadora Centurión, que respaldó todo lo dicho; ya existía el informe del gerente del banco, luego una nota de la contadora Matharan y del asesor legal, Dr. Bonfils que avalaron todo lo relacionado a la venta de dólares el 23/05/01. Para ella no quedaban dudas que se habían comprado dólares.

Ante preguntas, afirmó que primero tenían el informe del banco como compra probable, por parte de la municipalidad de Villaguay, de 200.000 dólares ese día; luego, la impresión de pantalla viene a ratificar ese informe. Esa impresión no le llamaba para nada la atención, le contestó reiteradamente a la defensa, porque estaba el informe de la contadora Matharan, de la contadora Centurión, perito de parte de los enjuiciados, y que el informe del banco primigenio sobre la compra de dólares, indicado como "probable", primero era un indicio, y luego, con la impresión de pantalla, le pareció una prueba respaldada por el banco. También indicó que tomaron el arqueo que consta en manuscrito a fs. 60 para tomar como base el perjuicio fiscal y que el otro arqueo, de fecha 6 de mayo, fue tomado como base para determinar cuando fue llevado el dinero de Paraná a Villaguay. La diferencia de fechas, dijo, tal vez se debía a un error material, pero se trata de los mismos pesos y los mismos dólares. Asimismo, explicó que el 23 de mayo de 2001 se compran los dólares, y eso queda en la caja de seguridad: no hubiera pasado nada si se hubiera mantenido la paridad, pero como hubo cambio de moneda el problema fue que decían tener pesos y en la caja había dólares. El 23/05/01 sacan dinero de la caja de ahorro del HSBC 200.400 y de esos compran 200 mil dólares y los depositan en la caja de seguridad, lo que fue demostrado en la sede del tribunal de cuentas; transcurre todo el 2001, los auditores hacen un saldo contable y en enero del 2002 se hacen dos pagos en dólares y se sacan de la caja de seguridad. Se sabe que los pagos fueron en dólares, dijo, por los elementos de juicio que después consideró, se restan de los doscientos mil dólares los 30 mil o aproximado. Cuando la municipalidad hace el arqueo, los auditores hacen el seguimiento y les sobren 70 mil pesos y falta 70 mil dólares. Eso fue determinado y respaldado; si se hubiera mantenido la paridad uno a uno no hubiera habido problemas. Esto ocurrió, dijo la testigo, cuando ya no había paridad: cuando se dispara el dólar era de suma importancia si lo que había en la caja era pesos o dólares. El perjuicio se origina a partir del cambio de moneda, no así las responsabilidades. Luego del 2001 ocurrió la devaluación y pasó a ser importante defender los intereses de la Municipalidad de

Villaguay, y saber si había dólares o pesos; para el tribunal de cuentas era importante saber si eran dólares o pesos, porque querían defender los intereses de la municipalidad y ver si tenían depositados dólares o pesos; aclaró que desde el tribunal se les dijo que podían tener caja de seguridad pero con los cuidados necesarios. Agregó que la sustracción de los dólares no sabe en que momento se hizo, y que no podía decir en que momento se produjo; la municipalidad había comprado dólares y no los tenía. El gerente del banco es quien dice que no salía la identidad de los compradores en los tickets que se emitían para ellos, para los compradores, pero la contadora del banco nos dice que era una información que quedaba en poder del banco, en la información computarizada y en los registros contables.

b) Elsa Mirta Carrizo, tesorera de la Municipalidad de Villaguay, explicó al Tribunal que ella nunca estuvo de acuerdo con manejar dinero por fuera de la Municipalidad, y que esos ATN lo manejaron el Intendente y el Secretario de Hacienda. Ella fue tesorera de la Municipalidad, dijo hasta el 2010. Cree que tenían una sola caja de seguridad, la del Bersa Villaguay, y el dinero allí estaba contabilizado. El dinero que manejaron por fuera de la contabilidad cree que eran \$200.000. Refirió que fue el contador Greca el que solicitó la rendición de cuentas. En la caja de seguridad en el BERSA de Villaguay, todo lo que se guardaba lo manejaba la municipalidad, eran fondos contabilizados a diferencia de los depositados en el HSBC, en los del BERSA se hacía un decreto cada vez que se hacía una extracción o un depósito. No tuvo conocimiento que se hayan comprado dólares en el año 2001. Ante la pregunta de si participó en algún arqueo la testigo dijo que no, que solo cuando le entregaron el dinero que trajeron, ahí se realizó un arqueo que cree que fué en mayo. Entregaron 99 mil dólares y 101 mil pesos. Se presentaron en contaduría municipal Thamm y Grecca, en un salón donde estaban los demás empleados, hicieron el arqueo los tres. Luego, exhibida que le fuera la documental que obra en autos, y ante preguntas de la defensa, expresó que el arqueo real es el que obra en manuscrito a fs. 60 del expediente 668, en el que reconocía su letra; el de mayo de 2002, reconocía su firma pero cree que lo hizo Greca, ella no lo hizo. No sabía a qué atribuirle

la diferencia de fechas, pero el arqueo que ella realizó, dijo, era el realizado en manuscrito, con fecha junio de 2002. Explicó que ella es la única persona que tiene la llave de la caja fuerte de la municipalidad, su contenido, y negó rotundamente que Thamm le hubiera llevado dinero el 31/12/01, que en esa fecha ella no lo vió; recordó que en enero de 2002 se hicieron pagos a la empresa brasilera, por 24. 800 y por 5000, dijo. El dinero lo llevaron en mayo, y Giles no participó del arqueo, y que cuando Thamm le llevó el dinero, ella se encontraba trabajando en la tesorería. Se dispuso un careo con el imputado Thamm, dadas las serias contradicciones con la indagatoria, y no lograron ponerse de acuerdo, manteniéndose ambos en sus dichos. Explicó que nunca vino a Paraná, que no sabía que se hubieran comprado dólares, que ella formalmente nunca se opuso a la creación de una Caja de Seguridad, pero que no estaba de acuerdo con traer el dinero a Paraná: en el Bersa Villaguay se hacía un decreto cada vez que se hacía una extracción o depósito. Refirió que una vez hecho el arqueo creía que el dinero se guardó en la caja de seguridad de la municipalidad hasta que se llevó al banco, no recuerda cuando, pero tiene que haber un decreto de cuando fue. Tal vez hayan pasado unos días hasta que se llevó el dinero. Aclaró que el Bersa no exigía el decreto para realizar movimientos en la caja de seguridad, y que la firma de fs. 279 del expediente 1495 es de Miranda, que creía que reza " no se hizo resolución por secreto de información" debía haber sido por el juicio de pavimento.

c) **César Manuel Greca**, Contador de la Municipalidad de Villaguay, dijo que todo comenzó con un pedido de informes que él le solicitó al Ejecutivo, preguntando por el destino de un dinero que se había retirado en su momento, donde había sido depositado. Ese dinero se retira en el año dos mil y luego de varios meses y pedidos de informes, se le dice de la apertura de una Caja de Ahorro y de una Caja de Seguridad en el HSBC de Paraná, se aporta la documentación de la apertura de la cuenta y los firmantes de las cuentas que eran Miranda, Thamm, Giménez y Giles. Se comienza entonces a hacer las registraciones contables para regularizar la documentación, hasta ahí no se informa donde está el dinero, sino que se

mantiene en una cuenta transitoria financiera y así es informado al tribunal de cuentas en su momento, en el cierre del ejercicio 2000: figura una cuenta transitoria financiera. Al ser preguntado sobre el porqué se había creado una caja de seguridad con características reservadas, explicó que todo comenzó con una ordenanza donde se faculta al ejecutivo para manejar un suma de hasta 500.000 pesos o dólares, sin suministrar información al municipio, o sea a él, que era el encargado en tal aspecto y a la tesorera. Cuando se hace el retiro de dinero él se opone y lo manifiesta en una nota. El ejecutivo por nota también explica porqué se llevan ese dinero y se hace referencia a la ordenanza y se llevan la plata. Ese dinero era 200.000 pesos y era originado en rentas normales de la Municipalidad.

Recordó también que Thamm no cobraba sueldo en la primera etapa de la gestión, y creía que no había otros funcionarios que lo hayan hecho. En el Bersa de Villaguay había una caja de seguridad creada en el gobierno del intendente Vela, que existe hasta el día de hoy. Explicó que no planteó objeciones al manejo de los fondos en la caja de seguridad del BERSA porque se puso en conocimiento del tribunal de cuentas, no hubo problema, nunca se cuestionó esa caja. También explicó que el control del dinero que sale y entra de la caja de seguridad se hace a través de los firmantes, que son los únicos que entran y hacen arqueos o controles. No se hace por escritura pública. El manejo de los fondos cuando cambian las cuentas, se transfiere dinero de una cuenta a otra ahí se realizan decretos autorizando a la tesorería a realizarlo; este manejo no era así con la cuenta del HSBC, porque no tenía acceso ni información, el acceso estaba en Paraná y la información era suministrada por Thamm en este caso.

Explicó los pagos que se realizaron, los \$147.000 y las razones de las notas que cursara, hizo presentaciones ante el mismo ejecutivo, al consejo deliberante, al tribunal de cuentas y al asesor legal, porque consideraba que no le podían sacar el control, y que de alguna manera tenía que darle intervención; también que por un comentario por parte de Thamm que habían comprado dólares, pero no se dijo la cifra. Toda la información que tuvo la volcó. Reconoció su firma en la nota de fs. 185, y expresó que no

sabía si la conversión a dólares fue de la totalidad del dinero. También mirando la documental, dijo que a fines del 2001 está marcado como que la plata estaba toda acá en Paraná.

Explicó el testigo además, que creía que el dinero se llevó a Villaguay en el 2002, y que al 31/12/01 las notificaciones están marcadas como que la plata estaba toda guardada en la caja de seguridad de Paraná: después se traslada el dinero a Villaguay. Al dinero lo vio pero no recordaba la fecha, el arqueólogo, dijo, debió haberse hecho cuando se le entregó a la tesorera esa plata, y explicó que estuvo presente cuando se realizó la composición, es decir cuanta plata, cuantos dólares. Para él se hicieron dos arqueos nada más, uno en mayo y el otro de junio, y no sabe por qué motivo se habían hecho dos. Una vez hecho el arqueólogo toma posesión la tesorera: no recuerda que se hizo con el dinero, si se dejó en la caja de seguridad de Villaguay o se trajo nuevamente a Paraná. Exhibidas que le fueran las notas de fs. 79 y 80, explicó que la anotación de Miranda indicaba que se exceptuaba la emisión del decreto por secreto, y que él puso que pasa a jurisdicción de la tesorera porque ella pasa a ser responsable, ella la custodia.

Ante preguntas, manifestó que no sabía, pero que era difícil que el dinero quedara en la caja de fuerte de la municipalidad, que debe habérselo llevado al Bersa el día al que hace referencia a la nota de fs. 59, fue el 20 de junio de 2002 o días antes; no sabía dijo, donde estuvo el dinero entre el 6 de mayo y el 23 de junio: seguramente se guardó en el Banco de Entre Ríos, en el tesoro. Dio detalles de los efectos que tiene una registración contable: la registración contable hace que le pase la custodia, sino está eso es como si la cuenta bancaria sigue estando en el lugar donde estaba. No pasó contablemente de una cuenta a la otra, eso se puede ver con los registros bancarios.

d) El testigo **Héctor Raimundo Giles** expresó en debate que desde 1982 empezó a trabajar en la Tesorería de la Municipalidad de Villaguay y que siempre estuvo de cajero y también haciendo suplencias en tesorería, haciendo de tesorero. Manifestó que el 26 de diciembre del 2000 mediante un decreto se retiraron fondos del BERSA para trasladarlos al HSBC de

Paraná, a una caja de seguridad, se trajeron 200 mil pesos mas un ATN de 100.000. Él participó mediante un decreto que lo designaban tesorero para tal actividad, fue así porque la tesorera lo designó a él porque ella no quiso venir. Tuvo acceso a la caja de seguridad, ingresó Miranda, Thamm y una escribana Alicia Brugo de Villaguay, vino en el 2003, en marzo y en noviembre del mismo año. Siempre podía ingresar acompañado a la caja de seguridad, se necesitaba mas de una firma para ingresar. No recordaba que se hubieran comprado dólares con ese dinero de la caja de seguridad del HSBC, y explicó que no participó en el retiro del dinero de la caja de seguridad, ni en el recuento del mismo una vez que había sido retirado. Reconoció su firma en el arqueo de fs. 60 del expte 668, pero dijo que no recordaba haber contado el dinero, ni haber participado de dicho arqueo. El 31 de diciembre de 2001 por comentarios de la tesorera supo que habían traído dinero por la tarde, lo que le comentó el primer día hábil de la semana siguiente, que le habían traído una bolsa de dinero en horario impropio, y que había sido el Sr. Thamm; que el primer día hábil se llevó la bolsa de dinero al banco a otra caja de seguridad a guardarlo, pero no recordaba si trabajó el 31/12/01. El llevó el dinero al banco el primer día hábil, pero nunca abrió la bolsa, ni hizo el arqueo, ni sabe cuando dinero había en ella.

Con motivo de las contradicciones de este testigo con la testigo Carrizo se dispuso un careo, pero ambos se mantuvieron en sus dichos respecto de las fechas y del hecho que Thamm hubiera llevado el dinero a la tesorera el día 31/12/01, lo que Carrizo negó rotundamente.

e) **Norma Matilde CORTEA** también declaró en el debate. Es y era cajera de la Municipalidad de Villaguay para enero de 2002 y dijo ocupar el mismo lugar físico, oficina, donde estaban los cajeros que hacían los cheques y el contador con una oficina aparte y el tesorero. No recordaba en esas fechas haber realizado operaciones en dólares, como tampoco que funcionarios de la municipalidad entregaran dólares a la tesorera; tampoco presencié ningún arqueo que hayan efectuado la tesorera o contador municipal en dólares, ni ningún arqueo extraordinario. Tampoco que nadie haya mencionado, ningún compañero de trabajo, que el contador Thamm le entregara a la tesorera

fondos que estuvieran depositados en Paraná, lo que sabe es que trajeron los fondos a Paraná pero después no sabe que pasó. Aclaró que Carrizo siempre estuvo disgustada en todas las gestiones, además de haberlo estado con Miranda y Thamm por un plus que le sacaron.

f) El testigo **Jorge Alberto PEREZ** dijo que era jefe de personal de la Municipalidad de Villaguay, y recordaba haber visto el día 31/12/01, a la tesorera y al contador Thamm; explicó porqué lo recordaba, porque tuvo que volver a avisarles a los empleados de la tarde que se retiraran, porque se había decretado asueto. No recordaba si el 31/12/00 había sido asueto, contestó, ante preguntas que se le hicieron.

g) Por su parte, el testigo **Jorge SLAVKI** dijo en debate que a fines del año 2001 y principios del 2002 era tesorero del Bersa Villaguay, habiéndolo sido desde 1996 o 1998. Que en el Banco, la Municipalidad de Villaguay tenía una caja de seguridad, en esa caja sólo ingresaban la Tesorera, la Sra. Carrizo de Garay y el Sr. Giles. Recordaba que en los primeros días hábiles de enero del 2002 Thamm le habló para preguntarle si el banco estaba con condiciones de habilitar la caja de seguridad para llevar un dinero que habían traído. Cree que el Sr. Giles lo llevó, lo hizo en una bolsa y no recuerda la hora, lo hizo el primer día hábil después del 31/12, fecha que dijo recordar por todo el día que hubo después. Explicó que siempre les cuidaron el dinero a la Municipalidad, ya que dependían los pagos de ella, y que sabían del juicio de pavimento. Preguntado que fuera, dijo que las cajas de seguridad del Banco Bersa son inembargables, que siempre lo fueron. El dinero, dijo, lo llevaron en una bolsa verde que él les prestó, y dijo que luego, en el 2002, era difícil conseguir dólares, sólo eran para clientes preferenciales.

h) La testigo **Nora CENTURION** también fue oída en el juicio. Realizó una pericia contable con un juicio de cuentas a la municipalidad de Villaguay; reconoció la firma en el expediente que 668, a fs. 177/183. Con relación a esa pericia, en relación al punto H, recuerda que fue hasta el banco HSBC de Paraná y la atendió una contadora del banco, que creía, era de apellido Matharan. Ella le hizo ver en la pantalla del banco donde hacen los registros contables y una operación, de eso le dio una copia y lo vio. No vio como

accedía, pero sí sabe que puso una fecha y buscó y fue bajando hasta que salio Municipalidad de Villaguay y ante su pedido la contadora se detuvo e imprimió la pantalla. No se brindó otro informe, pero los abogados del banco le aclararon y le explicaron: ellos habían brindado una información al tribunal de cuentas, donde decía que en esa fecha se procedía a la compra o venta de dólares pero no quedaba registro en el ticket de banco, pero quien efectuaba la operación si quedaba registrado en los registros del banco. En la pantalla estaban los datos, el nombre de la municipalidad, el CUIT, la fecha y el domicilio y la operación que se hizo y el monto de la misma. Explicó como llegó a la información: previo a ir al banco, les presentó una nota y fue. La atendió el Dr. Bonfils y ante su pregunta de si al banco le quedaba registro de la operación le dijeron que sí, que se podía ver por pantalla en el registro informático y en el registro de la contabilidad del banco. Preguntada que fuera por la defensa sobre si es posible con el simple elemento de una registración en la computadora del banco identificar al comprador en forma certera, explicó que la duda era por lo que había contestado el gerente del banco, quien no dijo que quedaba registrada la identidad de quien hacia las operaciones, pero eso se lo manifestó después; puntualizó que la duda a la que se refería era por la contabilidad que llevaba la municipalidad, no por lo que vio en la pantalla del banco. Y que después de ver la pantalla y obtener la copia no le quedaron dudas de la operatoria.

i) Ricardo Miguel SANCHEZ también depuso en el debate. El testigo es Contador Público Nacional y trabajaba para el Tribunal de Cuentas. Reconoció haber realizado los informes que se le exhibieron. Explicó que en la municipalidad se hacen auditorías ordinarias, donde todos los municipios rinden cuentas, primero se rinde, luego el auditor hace un trabajo de campo, toma su criterio y emite un informe en función de ese trabajo de auditoría. Lo más importante es el análisis financiero, ver si hay faltante de dinero, ver si hay perjuicio. Se toma el saldo inicial del municipio, se suman los ingresos se restan los egresos y se informa un saldo: el auditor tiene que estar seguro que el saldo del municipio es correcto. En el caso puntual de Villaguay había

fondos en una caja de seguridad de Paraná y el contador de la municipalidad les informa que no había hecho arqueo por no tener acceso a la información de que había en la caja de seguridad. Al no poder certificar eso, trata de buscar otra información para conciliar de hecho. Todo funcionario tiene obligación de rendir cuentas, sobre ese manejo de caja de seguridad no había rendición. El contador le explicó posteriormente por nota que había un arqueo posterior en fecha 20/06 cree, el cuál efectúan cuando habían recibido los fondos: partiendo de ese saldo analiza los movimientos, y era importante, porque eran como 250.000 pesos, tenía que estar seguro, al tratar de formar esos movimientos con la poca información que obtenía del municipio, llega a la conclusión que no coincidían los pesos y dólares. Así, hace un informe con salvedades, es decir del cual no está seguro, y luego la jefatura y la fiscalía comienza a profundizar sobre el tema.

Luego le piden otro informe para especificar mas la diferencia, entonces en función de notas, no de documentos, que era lo único que le suministraban, trata de elaborar un informe llegando a una diferencia que no surge como probar, tiene la duda y no puede asegurarlo: lo eleva y luego, mas de un año después, por fiscalía se obtiene una información del banco sobre la compra de dólares; con esa información hizo un nuevo informe, y allí analizando la documentación le surge que de acuerdo al movimiento que se había hecho contablemente no coincidían los pesos con los dólares, y emitió un informe con esa última información mas concreta. Recordó haber viajado varias veces a Villaguay, y haber hablado con el contador, el que le dijo que el dinero lo arqueó la tesorera cuando lo recibió, y que el diciembre de 2001 no se había hecho arqueo. Aclaró que en el informe Nº 8302 de fs. 78 del expte 668 y el acta notarial de fs. 25. hay un error evidentemente, el acta dice pesos y el informa dólares, seguramente porque el valor era el mismo a la fecha. Si el acta dice pesos deben haber sido pesos y debe tratarse de un error, no obstante como estaba el uno a uno coinciden los valores.

Ante preguntas de la defensa, explicó como fue que extrajo la suma de \$1472 pesos como gastos por la diferencia en su informe: como no tiene comprobantes, y surge ese gasto, deduce el monto del dinero cambiado

desde allí: por eso dijo que se podrían haber comprado 250.000 dólares, pero como probabilidad, no lo afirmaba: es un razonamiento por ausencia de remisión de cuentas, expresó.

Las declaraciones testimoniales de Zaida Mercedes Ignacia Martínez, Alicia María Barindelli, Verónica Cristina Vittori, Stella Maris Welschbillig e Irma Noelia Guichon fueron introducidas por lectura en el juicio.

III) En su indagatoria, en ejercicio de su defensa material, el imputado Alfredo Ceferino Thamm expresó que cuando ellos estaban en campaña para asumir la intendencia, lo que querían era transformar el pueblo con alguna obra que por eso se abocan al pozo termal que hacia tiempo en Villaguay se trataba de gestionar. El primer año empezaron a ajustar las cuentas del municipio el intendente lo pone de secretario de gobierno y de hacienda, se hacen ajustes, la secretaría de salud y educación fueron ad-honorem durante cuatro años, el dicente ocupaba las dos secretarías, trabajó ad honorem hasta fines del 2001, los dos primeros años para ahorrar, el primer año que juntaron un dinero importante y a fin de año tenían 200.000 pesos. Se quiso ver que hacer para poder mantener ese dinero sin sufrir los embargos del municipio ya que a que a principio del año 2000 había caído condena en un juicio de pavimento por 45.000.000 contra la municipalidad, por lo cual empezaron a embargar a la municipalidad, y por ello pensaron como salvar esos fondos para inversión y que no sean atrapados por el juicio de pavimento. Sumado a esto, en el Concejo Deliberante, un concejal era acreedor del municipio en el juicio interesado en cobrar mucho dinero. Por ello se habló de hacer una ordenanza, pero no se hizo hasta que habló con el contador Rudi del Tribunal de Cuentas y le pidió una audiencia para que puedan ir los concejales y el asesor legal para ver como los aconsejaban para salvaguardar esos fondos. La reunión fue en Paraná, los concejales de su bloque le comentaron la posibilidad de poder traer el dinero a un banco privado para que los acreedores no vean los fondos. De palabra, les aconsejaron que sí lo hicieran, que ellos harían lo mismo para que esté fuera de la órbita del control provincial y municipal pero que siempre el municipio supiera donde estaban los fondos, por eso el

consejo deliberante hizo una ordenanza que aprueba y dice que los fondos van a ser reservados, no secretos. En base a ello se elige el HSBC ya que pensaban que era un banco serio; se dirigen entonces con el presidente del consejo deliberante, con el pro-tesorero que se nombra, porque la tesorera no quiso, el intendente y el imputado y la escribana a abrir la caja de seguridad y depositar los 200.000 pesos del ahorro y los 100.000 que había conseguido el intendente de ATN. La empresa Brasileira, perforadora de las termas, les había pedido que pagaran en dólares porque se les iba mucho en comisión, luego de hacerles un pago por \$147.000 en el HSBC ante la escribana; por ello habla con el contador Santana, amigo suyo, y le dice que les venda dólares cuando pudiera.

Aclaró que el día el 23/03/01 depositaron también el primer ATN de 100.000 y otro mas que había conseguido el intendente; y los 200.000 y el cheque que les da la provincia de Entre Ríos porque el subsidio venía por allí. Luego pasan dos meses y el 23 de mayo Santana le dijo que iba a venir dinero en dólares y tal vez les conseguía 120.000. A ellos les quedaban esos 200 mil mas 150 y pico de la caja de seguridad; ese mismo día fueron al banco a hablar con Santana y les dice que les conseguían tal vez 100.000. Se van a la caja de ahorro, a la parte de la extracción, él extrae esos 200.400 pesos, porque pensó que iban a cobrar comisión, y firman autorización para entrar: el intendente se retira luego de firmar porque tenía que hacer, y él se quedó esperando a que le dieran el dinero. Vino entonces el tesorero y le dijo que lo que había eran sólo 99.000 dólares. Contó el dinero, le entregan en pesos el resto y los dólares, pone el dinero en la caja, 99.000 dólares y 121.000 pesos, y los 400 pesos se los queda él para rendir después a la tesorería del municipio, eran por un repuesto de una camioneta. Luego de ello tuvo otra entrada a la caja de seguridad, fue en julio, dejaron una documentación de ATN, para entrar a buscar el cheque cambiarlo y volver a depositarlo en la caja.

Ellos, dijo, querían demostrarle a la contaduría lo que hicieron y no podían demorarse más, por ello le informaron los datos, extrajeron los antecedentes al contador y él les eleva una nota que esta en el Expte. el 07/11, donde

dice que todos los movimientos del HSBC están asentados. Eso les dio tranquilidad, dijo. A fin de año ya había habido, el 31 /12 fue lunes ya había corralito, y estaban desesperados porque querían salvar los fondos de las termas; lo llamó a Santana al HSBC y le dijo que no sabía si no venían con orden judicial y no sabía si iban a abrir las cajas de seguridad, por eso se desesperaron. Habló entonces con el gerente del BERSA, y le dice ahí que podía pasar lo mismo, pero que él con la situación de ellos les avisaría antes, le daba un poco mas de seguridad; y así fue así que tipo 11 se fueron a Paraná, entraron al banco antes de las 13, antes de que cerrara, entraron a la caja a las 13.20, estaba el dinero, lo tomó en la bolsa, había un cambio que siempre dejaban y dejan entonces 2.050 pesos y lo depositan en la caja de ahorro. Toman la bolsa y se la llevan; querían traer la escribana pero no la habían encontrado, entendió que la necesitaban si había movimientos de fondos o cambio de dinero, pero lo que querían hacer era salvar el dinero. Fueron a Villaguay, lo dejó a Miranda en su casa y se fue a la casa de la tesorera Carrizo, le atendió el esposo, y le pidió por favor, por la urgencia de guardar el dinero en la caja fuerte del municipio; allí lo acompañó al municipio en su auto.

Se bajó con el portafolio y con la bolsa verde con el dinero; en la contaduría le entregó el dinero y ella luego de entrar a su oficina, un ratito después, le dice que pase, “mirá donde lo guardo” y le muestra la caja fuerte. Luego se retiraron. Luego habló con el tesorero del banco, el primer día hábil que el banco abrió, hablo con el tesorero y le pregunto si podían llevar el dinero a la caja de seguridad del BERSA , el que les contestó que fueran la tesorera o el sub tesorero que eran los únicos autorizados.

Fue entonces a la contaduría con el contador Greca y le dijo que del banco le habían dicho que podían llevar la bolsa; la tesorera no quiso ir, lo mandó al pro-tesorero Giles. Explicó que luego se enteró que la tesorería no había hecho arqueos cuando le entregó el dinero.

Agregó que Carrizo mentía cuando dijo que la plata fue llevada en junio, o julio, que nombraba testigos que luego no vinieron, y que a su juicio lo hacía para ocultar un deber de administración que tendría que haber cumplido y

no hizo, como es hacer el arqueo.

Desde el vamos, dijo, ha habido una intencionalidad política de parte del Tribunal de Cuentas, que nunca contó el dinero, que les hicieron una jugarreta, ya que en el banco les arman una pantalla que les dice que compraron 200.000 dólares. Eso, dijo, es una pantalla falsa, sin códigos de seguridad, hecha a las 14.20 cuando el banco estaba cerrado; creía que lo hicieron empleados del banco, porque vino una persona del HSBC y les dijo que esa pantalla es muy fácil de hacer en Word, no hay código de seguridad, y no hay filtro de actualización. La hoja tendría que existir ese día de la compra de dólares, que causalidad, dijo, que no está, y tampoco el ingreso a la caja. Luego se enteraron por empleados del HSBC que al contador Santana y a otro personal los habían invitado a irse porque no era la única maniobra con dólares que hicieron, dijo.

Ante preguntas de las partes reconoció su firma a fs. 41 del Expediente 668, y sobre porque figuraba como obrante el dinero en el HSBC al 2/01/02, contestó que él no había confeccionado la planilla, y que deben haberlo dejado los que la hicieron. La diferencia entre las cajas de seguridad del Banco Bersa de Villaguay y la del HSBC era esquivar los abogados que tenían contactos en el banco, expresó, y que los 200.000 de los ATN los depositaron el 23/3/01. Finalmente, luego pidió ampliar su declaración indagatoria. Dijo en esa oportunidad que quería aclarar que cuando se les hizo el pago a la empresa brasilera, el 23 de marzo de 2001, ese pago se hizo en pesos, y está el acta notarial. Luego se enteran que hay un comprobante de una compra de dólares, de ese día, a fs. 45 del expediente 668, compra que nunca hicieron. Así, concluyó, no le llama la atención, que le hayan hecho esta jugarreta de la compra de los 200 mil dólares.

IV) Reseñada así y sopesada así, la totalidad de la profusa prueba documental producida y evaluados los dichos de testigos y peritos que ilustraron el presente, estoy en condiciones de afirmar con el grado de certeza que esta final etapa requiere, que el hecho materialmente existió y que Alfredo Ceferino Thamm fue su autor.

Considero probada la materialidad del hecho pues queda claro a mi

entender, en un convencimiento racionalmente construido, a partir de la probanza debidamente relacionada y conjugada, que los fondos pertenecientes al erario de la Municipalidad de Villaguay, que fueron depositados en la Caja de Seguridad del HSBC, cuya custodia y manejo tenía el secretario de hacienda, hoy acusado, fueron por él manejados como fondos propios, privados, excluidos de la órbita de control y legalidad al que deben estar sometidos por su calidad de públicos. Y que Alfredo Ceferino Thamm conocía el deber que respecto a ellos le incumbía y sin embargo actuó como su dueño, con pleno conocimiento y total dominio de la situación.

Ello por cuanto se encuentra debidamente probado que ese día, 23 de mayo de 2001, compró dólares con el dinero de la Municipalidad, en la Sucursal Paraná del HSBC Bank, para lo cual se tomaron fondos previamente depositados, y que provenían de los aportes del tesoro nacional adjudicados a ese Municipio. Y se encuentra probado que eran U\$S 200.000, no menos ni más; que se actuó, luego, respecto de ellos, con una absoluta discrecionalidad y arbitrariedad, como si pertenecieran al ámbito privado del funcionario público acusado y le fueran propios o asignados. Se encuentra acreditado, además, que tanto en el momento como luego de ese canje de moneda, de pesos por la moneda extranjera, se desconocieron e irrespetaron todos los mecanismos de rigor que hubieran dejado ese dinero dentro de la esfera de vigilancia que normativamente les competía a los organismos de control, establecidos no por puro rigorismo técnico sino precisamente para protegerlos de una administración, operación y empleo que les desconozca su marca de origen, cual es la de pertenecer al erario y por ello, a un sujeto supraindividual que es el estado, en este caso, municipal.

Está suficientemente probado que se compraron U\$S 200.000, a pesar de lo que dice el encartado en su descargo, porque surge de la documental obrante en la causa, y que fuera detalladamente descripta más arriba.

Al informe del Banco HSBC, que principia el expediente penal y que se agrega en el juicio de cuentas, que habla de “compra probable” de U\$S por

la Municipalidad de Villaguay ese 23 de mayo, lo confirma claramente la impresión de pantalla que señalo en el punto I-h-1), y I-h-2); esa impresión de pantalla, agregada en varias copias tanto al expediente principal como al juicio de cuentas, es confirmada por el informe indicado en el punto I-g), del HSBC, que indica que totalidad de dólares que se vendieron ese día, 23 de mayo de 2001, y la compra de 200.000; que si bien no se registraba quien la había realizado, se agrega la tira de caja, que señala la operación de ventas realizada por el operador 4707, (número que coincide con el de la impresión de pantalla) , a la hora 14:20 - hora que también coincide-, siendo iguales también, el número de comprobante de esa operación, la 95505154.

La pantalla indica claramente a quien se le venden esos dólares- la Municipalidad de Villaguay-, el número de CUIT que le pertenece, y coincide, en una reconstrucción histórica y lógica, con las operaciones informadas ese día como realizadas por la Municipalidad de Villaguay: en el resumen de cuentas de la caja de ahorro, se detalla el dinero que se depositó ese día 23 de mayo (ver punto I-f), que es suficiente como para comprar esa cantidad de dólares.

Ello, el depósito de dinero ese día, además de documentado, no se encuentra negado por el contador Thamm.

Se ha controvertido por el celoso defensor y por el mismo imputado en su defensa material, la validez de la prueba que significa una impresión de pantalla de un registro contable del banco.

Ahora bien, consentir que ello es así significa suponer que lo que nos brinda la testigo Centurión- la propia perito designada por los imputados en el juicio de cuentas- no es creíble y que se ajusta casualmente y no se sabe porque interés, a direccionar la veracidad de esa prueba documental: la contadora explicó aquí de modo claro como fue que se presentó en el banco, como pidió que le mostraran las registraciones contables y como, al ver la pantalla, pidió que se detuvieran, y pudo observar una compra de dólares por parte de la Municipalidad de Villaguay ese mismo día y por ese preciso importe.

Explicó además, acabadamente, la entrevista que mantuvo con la contadora

Matharan y con el asesor legal, Dr. Bonfils, y como corroboran entonces, esa compra, que al inicio habían indicado como probable. Ese encuentro y el resultado de la entrevista motiva precisamente, el contenido del segundo informe del HSBC, y que detallara más arriba, en el punto I- h- 2) y que firman estos últimos.

Pero además implicaría admitir una conspiración, una "jugarreta", como dice el propio Thamm, de parte del Banco HSBC, para sacar una supuesta ventaja. Hipótesis que importa pensar que alguien, no se sabe quien, hizo figurar una venta a la Municipalidad de Villaguay por 200.000 dólares que en realidad no había acontecido. Y ese supuesto no se lleva razonadamente bien ni explica entonces la extracción ese mismo día de \$ 200.400, de la Caja de Ahorro de la Municipalidad, detallada en el punto I-f), si los dólares conseguidos fueran muchos menos que 200.000. Tampoco se explica que la operación se hubiera hecho por menos dólares, menos de 100.000, se depositara el resto en pesos en la caja de seguridad, y que Thamm se guardara los \$400 para pagar el repuesto de una camioneta que iba a rendir después- rendición de la que a propósito, no existen constancias ni aportó el encartado-.

Si los operadores del Banco con el que el encartado se había vinculado eran capaces de realizar semejante maniobra, a fines no claramente detallados- el interrogante "¿ de que les hubiera servido?" sobreviene de inmediato a la acusación; ¿ como es entonces, razonando por el absurdo, que Thamm sigue operando en esa misma Banca? Afirmando ello porque ya, en agosto de 2003, debe contestar un informe detallado para el Tribunal de Cuentas- cfr. fs. 25 del Expediente 668-.

Es entonces que su afirmación sobre la "jugarreta" resulta increíble: ¿ Cómo es que no sospechó de tan supuestos espurios manejos, una persona con su grado de instrucción y, por sus conocimientos especiales, acostumbrado a manejarse con entidades bancarias? Sin embargo, se encuentra debidamente probado que continuó operando, ya que en diciembre de 2003, ingresa nuevamente a las Cajas de Seguridad de la entidad, a realizar una operación- cfr. actas de constatación obrantes a fs. 209/210 del expediente

penal, punto I-c-4) de la valoración de la presente.

Entiendo que ello no es más que un intento del acusado, válido por cierto, en este debido proceso que se le ha seguido, pero no convincente, de indicar que no compró esa cantidad de dólares ese día, que fue por menos, y que consecuentemente, eso es lo que le devolvió a Carrizo- en fechas también por él controvertidas-.

Esa cantidad de dólares que dice haber comprado no se compadece tampoco, (además de contradecir la registración informatizada del banco y cuya copia de pantalla ya he valorado) con los que dice Greca haberle escuchado que compró, ni con la misma nota que el propio imputado le dirige al auditor Raúl Rodolfo Roude del Tribunal de Cuentas que fuera señalada en el párrafo anterior. Allí manifiesta “ *el día 23/05/01 se retiraron de la Caja de Ahorro \$200.400, los que fueron destinados a la compra de dólares y guardar la suma de \$200.000 en Caja de seguridad*” . El texto es equívoco, puede dar lugar, como dice la contadora Centurión en su pericia y al momento de declarar aquí en debate, a entenderse de él que sólo se compraron 400 dólares. Pero el equívoco no es tan amplio como para abarcar lo que afirma que compró: 99.000- “ no llegamos a cien mil, le dijo Santana”-. Antes bien, puede indicarse la confusión en el signo que precede el número 200.000, conclusión no descabellada a juzgar por el contexto del resto de la prueba.

Significa un indicio, entonces, como prueba de cargo, sobre la compra, los dichos de Greca sobre que se “habrían comprado dólares”, que no tiene el vigor de la prueba documental pero que contribuye a respaldar esta certeza. Se encuentra probado entonces el discrecional manejo de los fondos depositados en la caja de seguridad por parte del imputado Thamm.

Y ello a pesar de haber estado informado cabalmente sobre cual era su relación funcional con esos bienes y como debía cumplir su rol: la ordenanza 734, que los faculta a abrir la Caja de Seguridad, establece claramente cuales son los extremos recaudos que deben tomarse para su administración, y en orden a su manda es que comienzan a manejarse, cuando hacen los primeros pagos y cuando concurren con la escribana

Barindelli de Brugo. Pero esos controles y ese acatamiento a lo normado, y por ello, ese conllevado reconocimiento de los fondos como pertenecientes al erario, se comienza a relajar, como indica la parte acusadora, en las operaciones que realiza después, y se consuma el hecho en el preciso momento en el que ya no es más posible seguirle el rastro al dinero, pues pasa al manejo privado de Thamm.

Y de ello dan cuenta las sucesivas notas de Greca, solicitando aclaraciones, las sucesivas notas realizadas al Tribunal de cuentas, la imposibilidad de realizar asientos contables que refiere, la ausencia de escrituras notariales que muestren el manejo del dinero, la necesidad de realizar una cuenta transitoria, y hasta el pobre cálculo- en esto sí, en coincidencia con el valorado esfuerzo defensorista- que realiza el auditor Sánchez. La información le es tan escasa y la contabilidad tan confusa, que recurre a suposiciones para determinar cual sería el perjuicio fiscal y cual la faltante, a pesar de solicitar la documentación que lo ayude a despejar seriamente la incógnita de su ecuación.

Es decir entonces, que ese dinero existió y no era materialmente disponible para el imputado como efectivamente lo hizo.

Y que comenzó a comportarse como su dueño, con ese ánimo y en esa calidad. Y la prueba de ello es la constante elusión a informar que cual fue efectivamente la actividad que se desplegó con esos fondos: sustraído de la vigilancia de la tesorera y del contador, se los administra como propios. Eso surge claro si se maneja el cotejo de los ingresos de Thamm, constatados en los informes bancarios, (ya como si fueran bienes particulares) a la caja de seguridad del HSBC, las fechas y las personas.

La prueba nos conduce entonces a una ausencia de conocimiento sobre la localización espacial y temporal de esos dólares, elemento negativo que a la vez que se enlaza con el deber positivo que el funcionario tenía sobre ellos y la relación funcional que sobre ellos le incumbía y lo sitúa dentro del ilícito por el que viniera acusado.

Si bien no es determinante para la consumación del hecho, la prueba obrante en la causa, reseñada en su totalidad más arriba, determina

claramente cuando es que deja de manejar los fondos como propios y los entrega a la tesorera Municipal.

Su identidad y correspondencia con los que le habían sido confiados es ya no determinable a estos fines del proceso penal, ponderados en su monto por el juicio de cuentas en el que Thamm resultó condenado.

A pesar de sus dichos, surge claro también de las probanzas arrimadas, y sin perjuicio de que no hace a la consumación del hecho por el que se lo acusó, que Alfredo Thamm llevó dinero en el mes de mayo de 2002 a la Municipalidad de Villaguay, y lo entregó a la tesorera.

De ello da cuenta no sólo la propia planilla de saldos contables que obra a fs. 41 del expediente 668, firmada por el propio imputado, realizada el 2/01/02, y que reza “ Caja de Seguridad Ord. 734” con un agregado en tinta manuscrito “ HSBC Pná”, sino las contundentes afirmaciones de los testigos Carrizo y Greca, la documental agregada- arqueos del 6/5 y de junio de 2002- y la propia nota de Thamm a Roude, en la que refiere haber entregado en mayo de 2002 el dinero de la caja a la tesorera.

Suponer lo contrario, que fueron llevados el 31/12/01 a Villaguay importa desconocer también toda la prueba enumerada, lógicamente concatenada, e importa suponer una relación de absoluta confianza e informalidad entre el imputado y la tesorera Carrizo, que, a juzgar por los recibos que se daban antes de sucedida toda esta situación - cfr. fs. 204 del expediente 668- no era tal.

El supuesto conlleva además, toda una presunción de mentiras y tardanzas en la confección de los arqueos correspondientes por el contador y la tesorera, de las que tampoco se vislumbra el interés y su finalidad, y por eso también resultan descartables y no sirven de base para fundar la explicación del encartado.

Consecuentemente, entiendo que el hecho materia de acusación existió y Thamm fue el autor, encontrándose cumplidos a su respecto todos los requisitos del tipo objetivo y subjetivo del peculado.

Así voto.

Los Sres. Vocales Doctores **DAVITE** y **HERZOVICH** prestaron su adhesión al

voto precedente por iguales consideraciones que la vocal preopinante.-

A LA TERCERA CUESTION LA SEÑORA VOCAL, DRA. BADANO DIJO:

1.- El accionar del imputado Alfredo Ceferino Thamm encuadra en la figura de Peculado, prevista y sancionada en el artículo 261 del Código Penal.

Este tipo penal, está establecido para tutelar la actividad administrativa patrimonial del estado, cuyo normal y regular desarrollo puede alterar el funcionario.

Esa actividad administrativa patrimonial se ha visto, sin dudas alterada con el accionar de Thamm; de todos modos, si no coincidiéramos con el objeto de protección y entendiéramos que el objeto de protección del peculado es por el contrario, la preservación de la seguridad de los bienes del estado, encontraríamos también su afectación con el accionar del aquel.

Debo indicar que comparto plenamente la subsunción típica que realiza la Sra. Fiscal de Cámara en su alegato, en tanto señaló que el peculado se consumó cuando los bienes dejaron de administrarse como públicos, y pasaron a manejarse por Thamm, Secretario de Hacienda de la Municipalidad, como propios, y ello, sin importar las motivaciones que pudiera tener el encartado al respecto, sus móviles o más íntimos deseos (encumbrados, tal vez) respecto de la finalidad del manejo del dinero de la Municipalidad.

Y ello por cuanto el peculado no entraña el concepto de sustracción de modo análogo al de la apropiación del hurto, y no requiere que el sujeto activo tenga efectivamente la disponibilidad de los bienes como dueño.

“La sustracción, como acción típica definida en el art. 261, equivale a todo acto que importe separar, apartar, quitar los bienes de la esfera de actividad patrimonial de la administración pública”- Código Penal - Análisis doctrinal y jurisprudencia, dirigido por David Baigún y Eugenio Raúl Zaffaroni, 10, pag. 657, aporte de Jorge Buompadre. Así, la dinámica de la acción típica exige -y esto es lo que ocurrió en el caso-, que el bien sea separado de la esfera de custodia en la que se encontraba. Estos fondos fueron precisamente separados de la esfera de custodia de los organismos de control, deviniendo el manejo de ellos en un secreto privado del Sr. Secretario de Hacienda.

Toda la prueba reseñada y valorada así lo indica: desde el 23/05/01 hasta el 6/05/02 esos fondos fueron excluidos de la esfera de vigilancia de quienes debían hacerlo, exclusión sabida y consentida por el imputado Thamm, que actuó con el dolo necesario de la figura. La pretensión de la devolución de una suma exactamente igual- aunque por cierto, no lo fuera dada la devaluación posterior- nada le agrega, pues el delito se había consumado en cuanto se colocó al dinero en un riesgo que el fisco municipal no tenía porque correr, sin importar si luego hubo o no beneficio- a pesar de que en el caso, materialmente el perjuicio se halla definido en la sentencia del juicio de cuentas y no es materia aquí de discusión y prueba.-

La calidad de funcionario público del acusado Thamm no ha sido dubitada y no ha sido discutido, está claro y corroborado, que la custodia de los fondos le habían sido confiados en razón precisamente de ese cargo.

Estos delitos han sido definidos como de pura actividad, en tanto se consuman cuando se produce el quebrantamiento de la esfera de disponibilidad en la que encontraban los bienes, independientemente de la producción o no de perjuicio económico; en el caso, ese quebrantamiento de la esfera de disponibilidad se dio en cuanto se omitió expresamente cumplir con los mecanismos legales que certificarían su monto, existencia y destino: no se hace con escritura pública, conforme la manda expresa que tenía de la ordenanza 734 que conocía y debía respetar. Aunque coincidamos con Creus que es un delito de resultado, este resultado se produce con la separación del bien de esa esfera de custodia, y en este sentido es que lo llama “delito de lesión”, aunque esa lesión no implique un perjuicio patrimonial.

Desde la perspectiva del bien jurídico, es un delito de peligro, ya que bastó con la amenaza que esa lesión importó, y que, se dio en el caso: coincidentemente se determinó que resultó un perjuicio para el erario municipal, aunque ello no sea requisito del tipo,.

En este sentido, la jurisprudencia ha resuelto que: *“ el momento consumativo en el peculado es independiente del efectivo perjuicio patrimonial que pueda sufrir el estado, dado que sólo el peligro de que se produzca importa la lesión que se quiere evitar con el fin de asegurar su*

regular desenvolvimiento administrativo” y que “ el encuadre de una conducta en el tipo de peculado sólo requiere que tenga aptitud suficiente para hacer peligrar la normal y regular marcha de la actividad patrimonial pública. De ahí que para registrar el momento consumativo de este delito, basta con que el agente aparte de su destino específico- aunque sea momentáneamente- los fondos que le han sido confiados, sin tener relevancia alguna que luego rinda cuentas correctamente sobre su gestión” (Cam. Fed. San Martín, Sala II, “ Zitto Soria, Miguel A.. J.A. Nro. 6061, ejemplar del 29/10/07, en la obra citada supra.

Ni siquiera los llamados “ gastos reservados” , que lejos están de formar la partida que le fuera encomendada a Thamm por la ordenanza 734, están fuera del tipo penal, pese a que no medie exigencia de rendición, cuando se acredita que los fondos han sido distraídos o apropiados sin tener en cuenta razones de orden público. En el caso, no se puede siquiera determinar a título de que ocurrió la distracción.

El quebrantamiento del ámbito de custodia de la administración pública sobre los fondos confiados, acreditado debidamente en autos, es el hecho que ubica al acusado como autor material del delito de Peculado, y en ese sentido es claramente diferenciable del hurto y del abuso de confianza: al deber especial que le incumbía, le adicionó el riesgo para los bienes y el secreto sobre su destino. La esfera de custodia estaba claramente demarcada por el reglamento que debía acatar y actuó con pleno conocimiento y sin yerro, apartando de ella la mira de esos fondos.

La conducta de Alfredo Ceferino Thamm encuadra en el delito de peculado y puede responder penalmente por su accionar, conforme las constancias de la causa.

Así voto.

Los Sres. Vocales Doctores **DAVITE** y **HERZOVICH** prestaron su adhesión al voto precedente por iguales consideraciones que la vocal preopinante.-

A LA CUARTA CUESTION LA SEÑORA VOCAL, DRA. BADANO DIJO:

La pena que estimo corresponde aplicar al encartado es la que establece el piso mínimo de la escala penal del delito en el que estimo encuadra la

figura, esto es, dos años de prisión de ejecución condicional.

La Sra. Fiscal ha valorado correctamente a mi entender que esa es la sanción justa aplicable al caso, atento al relativamente escaso perjuicio, al tiempo transcurrido desde que el hecho se produjo, que opera como compensación de culpabilidad, convirtiéndolos en asunto del pasado- arts. 40 y 41 del C.P.-

Corresponde asimismo, aplicarle la Inhabilitación Absoluta Perpetua para ejercer cargos públicos y fijarle como norma de conducta, conforme lo mandado por el art. 27 bis del Código Penal, por el término de dos años, la de fijar domicilio, el que no podrá variar sin autorización del Tribunal.

Debe asimismo, disponerse su condena en costas- art. 547 y 548 del C.P.P. Y ordenarse firme que sea la presente, la devolución al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos los Expedientes Administrativos oportunamente requeridos.-

No corresponde regular los honorarios profesionales a los letrados intervinientes, Dres. **RAUL E. BARRANDEGUY y JOSE CANDELARIO PEREZ**, por no haberlos interesado expresamente - art.97 inc.1º del Dec. Ley Nº 7046 ratificado por Ley Nº 7503.-

Así voto.

Los Sres. Vocales Doctores **DAVITE y HERZOVICH** prestaron su adhesión al voto precedente por iguales consideraciones que la vocal preopinante.-

A mérito de lo expuesto, y por Acuerdo de todos sus integrantes, la Sala Segunda de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal, resolvió dictar la siguiente:

SENTENCIA:

I.- ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a OSCAR EDMUNDO MIRANDA ya filiado, por el delito de **PECULADO** - art. 261 del Código Penal- por el que viniera requerido a juicio, siendo a su respecto, las costas de oficio- arts.547 y 548 del C.P.P. -

II.- DECLARAR que **ALFREDO CEFERINO THAMM**, ya filiado, es autor material y responsable del delito de **PECULADO** y, en consecuencia, **CONDENARLO a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCION**

CONDICIONAL, mas la **INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA** para ejercer cargos públicos- arts. 5, 26, 40, 41, y 261 primer párrafo del Código Penal- siendo a su respecto, las costas a su cargo- art. 547 y 548 del C.P.P.-

III- IMPONER como regla de conducta a cumplir por el condenado **ALFREDO CEFERINO THAMM** por el término de dos años, la de fijar domicilio, el que no podrá variar sin autorización del Tribunal- art. 27 bis del Código Penal.-

IV.-ORDENAR, firme que sea la presente, la devolución al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos los Expedientes Administrativos oportunamente requeridos.

V.-NO REGULAR honorarios profesionales a los letrados defensores, Dres. **RAUL E. BARRANDEGUY y JOSE CANDELARIO PEREZ**, por no haberlos interesado expresamente - art.97 inc.1º del Dec. Ley Nº 7046 ratificado por Ley Nº 7503.-

VI.-FIJAR la audiencia del día lunes 4 de abril a las 12:30 horas a los fines de la lectura íntegra al presente documento sentencial.-

VII.-COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, al Juzgado de Instrucción interviniente, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Area de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.-

VIII.-PROTOCOLICесе, líbrense los despachos del caso y oportunamente archívese.-